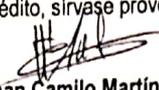


Constancia Secretarial:

Monterrey Casanare 1 de julio de 2020, informando al Despacho que de conformidad al acuerdo PSA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura se dispuso el levantamiento de términos judiciales suspendidos mediante acuerdos CSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, en virtud de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, por tal motivo y en procura del oficio civil No. 267 proveniente del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare en el cual se nos devuelve el expediente de la referencia, al declararse desistimiento tácito dentro de proceso de Reorganización de Pasivos bajo radicación 2015-0305-01 seguido ante el antedicho Estrado Judicial, se ingresa al Despacho para continuar con el trámite correspondiente en el estado en que se encuentra, se advierte que el presente proceso cuenta con sentencia, no se ha hecho liquidación de costas ni se a allegado liquidación de crédito, sirvase proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, (2) de julio 2020.

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACION:	2013-00009
DEMADANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO:	PEDRO OSMAN GORDILLO COCA, DISNEY ORFILIA ALFONSO CARDENAS.

Visto el informe secretarial que antecede y analizado el oficio civil No 267 emitido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare, en el cual informa que se ha declarado el desistimiento tácito dentro del proceso 2015-00305-01, mismo proceso por el cual este estrado judicial remitió, ante aquel, las presentes diligencias mediante auto del 3 de febrero de 2016, por ser procedente se reingresara el presente proceso continuado en el tramite que se encuentra, por lo expuesto este estrado judicial,

RESUELVE

PRIMERO: INGRESAR en el estado en que se encuentre, el presente proceso dejándose las constancias respectivas en los libros radicadores, una vez efectuado lo anterior devuélvase a secretaria para continuar con el procedimiento correspondiente.

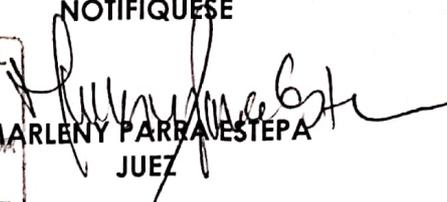
NOTIFÍQUESE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
MONTERREY - CASANARE

EN LA FECHA 3-07-2020 SE NOTIFICA LA ANTERIOR

PROMIDENCIA POR ESTADO No 010


SECRETARIA


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

Constancia Secretarial:

Monterrey Casanare 1 de julio de 2020, informando al Despacho que de conformidad al acuerdo PSA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura se dispuso el levantamiento de términos judiciales suspendidos mediante acuerdos CSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, en virtud de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, por tal motivo y en procura del oficio civil No. 265 proveniente del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare en el cual se nos devuelve el expediente de la referencia, al declararse desistimiento tácito dentro de proceso de Reorganización de Pasivos bajo radicación 2015-0305-01 seguido ante el antedicho Estrado Judicial, se ingresa al Despacho para continuar con el trámite correspondiente en el estado en que se encuentra, sírvase proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, (2) de julio 2020.

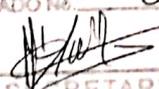
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 2013-00035
DEMADANTE: BANCO CAJA SOCIAL.
DEMANDADO: PEDRO OSMAN GORDILLO COCA.

Visto el informe secretarial que antecede y analizado el oficio civil No 265 emitido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare, en el cual informa que se ha declarado el desistimiento tácito dentro del proceso 2015-00305-01, mismo proceso por el cual este estrado judicial remitió, ante aquel las presentes diligencias mediante auto del 3 de febrero de 2016, por ser procedente se reingresara el presente proceso continuado en el trámite que se encuentra, de igual forma ordenara el desglose de los folios 1,2 y 3 del cuaderno allegado, toda vez que pertenece a las medidas cautelares, por lo expuesto este estrado judicial,

RESUELVE

PRIMERO: INGRESAR en el estado en que se encuentre, el presente proceso dejándose las constancias respectivas en los libros radicadores, una vez efectuado lo anterior devuélvase a secretaria para continuar con el procedimiento correspondiente.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los folios 1 ,2 y 3, del cuaderno allegado por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare, toda vez que corresponden a medidas cautelares, lo anterior para conformar cuaderno aparte.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
MONTERREY - CASANARE
EN LA FECHA: 03 - 07 - 2020 SE NOTIFICA LA ANTERIOR
PROVIDENCIA POR ESTADO No. 010

SECRETARIA

NOTIFIQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

Constancia Secretarial:

Monterrey Casanare 1 de julio de 2020, informando al Despacho que de conformidad al acuerdo PSA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura se dispuso el levantamiento de términos judiciales suspendidos mediante acuerdos CSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, en virtud de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, por tal motivo y en procura del oficio civil No. 287 proveniente del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare en el cual se nos devuelve el expediente de la referencia, al declararse desistimiento tácito dentro de proceso de Reorganización de Pasivos bajo radicación 2015-0304-01 seguido ante el antedicho Estrado Judicial, se ingresa al Despacho para continuar con el trámite correspondiente en el estado en que se encuentra, se advierte que el presente proceso cuenta no con sentencia, sirvase proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, (2) de julio 2020.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 2014-00005
DEMADANTE: LUCRECIO DAZA BARRETO.
DEMANDADO: DISNEY ORFILIA ALFONSO CARDENAS.

Visto el informe secretarial que antecede y analizado el oficio civil No 287 emitido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare, en el cual informa que se ha declarado el desistimiento tácito dentro del proceso 2015-00304-01, mismo proceso por el cual este estrado judicial remitió, ante aquel, las presentes diligencias mediante auto del 3 de febrero de 2016, por ser procedente se reingresara el presente proceso continuado en el tramite que se encuentra, por lo expuesto este estrado judicial,

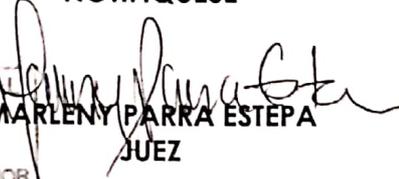
RESUELVE

PRIMERO: INGRESAR en el estado en que se encuentre, el presente proceso dejándose las constancias respectivas en los libros radicadores, una vez efectuado lo anterior devuélvase a secretaria para continuar con el procedimiento correspondiente.

NOTIFÍQUESE

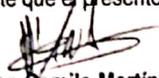
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOLO MUNICIPAL
MONTERREY - CASANARE
EN LA FECHA 3-07-2020 SE NOTIFICA LA ANTERIOR
PROVIDENCIA POR ESTADO No 010

SECRETARIA


MARLENY PARRA ESTÉPA
JUEZ

Constancia Secretarial:

Monterrey Casanare 1 de julio de 2020, informando al Despacho que de conformidad al acuerdo PSA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura se dispuso el levantamiento de términos judiciales suspendidos mediante acuerdos CSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, en virtud de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, por tal motivo y en procura del oficio civil No. 286 proveniente del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare en el cual se nos devuelve el expediente de la referencia, al declararse desistimiento tácito dentro de proceso de Reorganización de Pasivos bajo radicación 2015-0304-01 seguido ante el antedicho Estrado Judicial, se ingresa al Despacho para continuar con el trámite correspondiente en el estado en que se encuentra, se advierte que el presente proceso ya cuenta con sentencia y que aún no cuenta con liquidación de costas, sirvase proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, (2) de julio 2020.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 2014-00019
DEMADANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: DISNEY ORFELIA ALFONSO CARDENAS Y PEDRO OSMAN GORDILLO COCA.

Visto el informe secretarial que antecede y analizado el oficio civil No 286 emitido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare, en el cual informa que se ha declarado el desistimiento tácito dentro del proceso 2015-00304-01, mismo proceso por el cual este estrado judicial remitió, ante aquel, las presentes diligencias mediante auto del 3 de febrero de 2016, por ser procedente se reingresara el presente proceso continuado en el tramite que se encuentra, por lo expuesto este estrado judicial,

RESUELVE

PRIMERO: INGRESAR en el estado en que se encuentre, el presente proceso dejándose las constancias respectivas en los libros radicadores, una vez efectuado lo anterior devuélvase a secretaria para continuar con el procedimiento correspondiente.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
MONTERREY - CASANARE
EN LA FECHA: 3-07-2020 SE NOTIFICA LA ANTERIOR
PROVIDENCIA POR ESTADO IN: 010

SECRETARIA


MARLENY PARRA ESTÉPA
JUEZ

Constancia Secretarial:

Monterrey Casanare 1 de julio de 2020, informando al Despacho que de conformidad al acuerdo PSA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura se dispuso el levantamiento de términos judiciales suspendidos mediante acuerdos CSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, en virtud de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, por tal motivo y en procura del oficio civil No. 249 proveniente del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare en el cual se nos devuelve el expediente de la referencia, al declararse desistimiento tácito dentro de proceso de Reorganización de Pasivos bajo radicación 2017-00148-01 seguido ante el antedicho Estrado Judicial, se ingresa al Despacho para continuar con el trámite correspondiente en el estado en que se encuentra, se advierte que el presente proceso cuenta no con sentencia, sírvase proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, (2) de julio 2020.

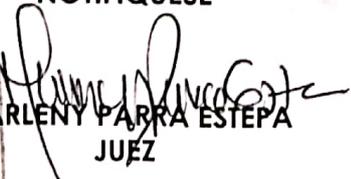
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 2015-00036
DEMADANTE: MARILYN PINZON.
DEMANDADO: EDWIN HERNANDEZ Y GONZALO RAMIREZ SANABRIA.

Visto el informe secretarial que antecede y analizado el oficio civil No 249 emitido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare, en el cual informa que se ha declarado el desistimiento tácito dentro del proceso 2017-00148-01, mismo proceso por el cual este estrado judicial remitió, ante aquel, las presentes diligencias mediante auto del 5 de octubre de 2017, por ser procedente se reingresara el presente proceso continuado en el trámite que se encuentra, por lo expuesto este estrado judicial,

RESUELVE

PRIMERO: INGRESAR en el estado en que se encuentre, el presente proceso dejándose las constancias respectivas en los libros radicadores, una vez efectuado lo anterior devuélvase a secretaria para continuar con el procedimiento correspondiente.

NOTIFÍQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
MONTERREY - CASANARE
EN LA FECHA 3-07-2020 SE NOTIFICA LA ANTERIOR
PROVIDENCIA POR ESTADO N° 610

SECRETARIA

Constancia Secretarial:

Monterrey Casanare 1 de julio de 2020, informando al Despacho que de conformidad al acuerdo PSA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura se dispuso el levantamiento de términos judiciales suspendidos mediante acuerdos CSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, en virtud de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, por tal motivo y en procura del oficio civil No. 148 proveniente del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare en el cual se nos devuelve el expediente de la referencia, al declararse desistimiento tácito dentro de proceso de Reorganización de Pasivos bajo radicación 2016-00025-01 seguido ante el antedicho Estrado Judicial, se ingresa al Despacho para continuar con el trámite correspondiente en el estado en que se encuentra, se advierte que el presente proceso cuenta no con sentencia, sírvase proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz
 Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
 Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, (2) de julio 2020.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 2015-00092
DEMADANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO: LUZ MARINA ROMERO DUARTE.

Visto el informe secretarial que antecede y analizado el oficio civil No 148 emitido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare, en el cual informa que se ha declarado el desistimiento tácito dentro del proceso 2016-00025-01, mismo proceso por el cual este estrado judicial remitió, ante aquel, las presentes diligencias mediante auto del 9 de marzo de 2017, por ser procedente se reingresara el presente proceso continuado en el trámite que se encuentra, por lo expuesto este estrado judicial,

RESUELVE

PRIMERO: INGRESAR en el estado en que se encuentre, el presente proceso dejándose las constancias respectivas en los libros radicadores, una vez efectuado lo anterior devuélvase a secretaria para continuar con el procedimiento correspondiente.

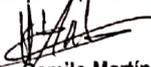
NOTIFÍQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MONTERREY - CASANARE	
EN LA FECHA: 3-07-2020	SE NOTIFICA LA ANTERIOR
PROVIDENCIA POR ESTADO No. 010	
 SECRETARIA	

Constancia Secretarial:

Monterrey Casanare 1 de julio de 2020, informando al Despacho que de conformidad al acuerdo PSA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura se dispuso el levantamiento de términos judiciales suspendidos mediante acuerdos CSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, en virtud de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, por tal motivo y en procura del oficio civil No. 285 proveniente del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare en el cual se nos devuelve el expediente de la referencia, al declararse desistimiento tácito dentro de proceso de Reorganización de Pasivos bajo radicación 2015-00304-01 seguido ante el antedicho Estrado Judicial, se ingresa al Despacho para continuar con el trámite correspondiente en el estado en que se encuentra, se advierte que el presente proceso cuenta no con sentencia, sírvase proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, (2) de julio 2020.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 2015-00104
DEMADANTE: CARLOS JULIO MARTINEZ ROJAS.
DEMANDADO: DISNEY ORFILIA ALFONSO CARDENAS.

Visto el informe secretarial que antecede y analizado el oficio civil No 285 emitido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare, en el cual informa que se ha declarado el desistimiento tácito dentro del proceso 2015-00304-01, mismo proceso por el cual este estrado judicial remitió, ante aquel, las presentes diligencias mediante auto del 2 de agosto de 2018, por ser procedente se reingresara el presente proceso continuado en el trámite que se encuentra, por lo expuesto este estrado judicial,

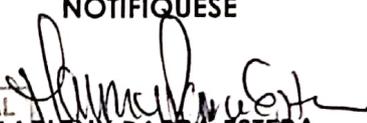
RESUELVE

PRIMERO: INGRESAR en el estado en que se encuentre, el presente proceso dejándose las constancias respectivas en los libros radicadores, una vez efectuado lo anterior devuélvase a secretaria para continuar con el procedimiento correspondiente.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
MONTERREY - CASANARE
EN LA FECHA: 3-07-2020 SE NOTIFICA LA ANTERIOR
PROVIDENCIA POR ESTADO No. 010

SECRETARIA


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

Constancia Secretarial:

Monterrey Casanare 1 de julio de 2020, informando al Despacho que de conformidad al acuerdo PSA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura se dispuso el levantamiento de términos judiciales suspendidos mediante acuerdos CSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, en virtud de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, por tal motivo y en procura del oficio civil No. 154 proveniente del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare en el cual se nos devuelve el expediente de la referencia, al declararse desistimiento tácito dentro de proceso de Reorganización de Pasivos bajo radicación 2016-00025-01 seguido ante el antedicho Estrado Judicial, se ingresa al Despacho para continuar con el trámite correspondiente en el estado en que se encuentra, se advierte que el presente proceso cuenta con sentencia, no se ha hecho liquidación de costas, sírvase proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, (2) de julio 2020.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 2015-00119
DEMADANTE: MARIA ALCIRA ARIAS SANABRIA.
DEMANDADO: LUZ MARINA ROMERO DUARTE.

Visto el informe secretarial que antecede y analizado el oficio civil No 154 emitido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare, en el cual informa que se ha declarado el desistimiento tácito dentro del proceso 2016-00025-01, mismo proceso por el cual este estrado judicial remitió, ante aquel, las presentes diligencias mediante auto del 7 de abril de 2016, por ser procedente se reingresara el presente proceso continuado en el trámite que se encuentra, por lo expuesto este estrado judicial,

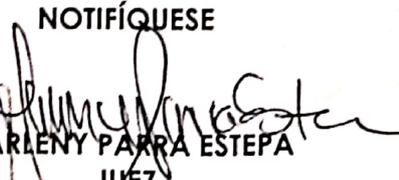
RESUELVE

PRIMERO: INGRESAR en el estado en que se encuentre, el presente proceso dejándose las constancias respectivas en los libros radicadores, una vez efectuado lo anterior devuélvase a secretaria para continuar con el procedimiento correspondiente.

NOTIFÍQUESE

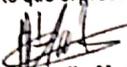
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
MONTERREY - CASANARE
EN LA FECHA 3-07-2020 SE NOTIFICA LA ANTERIOR
PROVIDENCIA POR ESTADO No. 010

SECRETARIA


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

Constancia Secretarial:

Monterrey Casanare 1 de julio de 2020, informando al Despacho que de conformidad al acuerdo PSA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura se dispuso el levantamiento de términos judiciales suspendidos mediante acuerdos CSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, en virtud de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, por tal motivo y en procura del oficio civil No. 150 proveniente del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare en el cual se nos devuelve el expediente de la referencia, al declararse desistimiento tácito dentro de proceso de Reorganización de Pasivos bajo radicación 2016-00025-01 seguido ante el antedicho Estrado Judicial, se ingresa al Despacho para continuar con el trámite correspondiente en el estado en que se encuentra, se advierte que el presente proceso cuenta con sentencia, no se ha hecho liquidación de costas ni de crédito, sírvase proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, (2) de julio 2020.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 2015-00171
DEMADANTE: RICARDO BRAVO MENDEZ.
DEMANDADO: LUZ MARINA ROMERO DUARTE.

Visto el informe secretarial que antecede y analizado el oficio civil No 150 emitido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare, en el cual informa que se ha declarado el desistimiento tácito dentro del proceso 2016-00025-01, mismo proceso por el cual este estrado judicial remitió, ante aquel, las presentes diligencias mediante auto del 7 de abril de 2016, por ser procedente se reingresara el presente proceso continuado en el trámite que se encuentra, por lo expuesto este estrado judicial,

RESUELVE

PRIMERO: INGRESAR en el estado en que se encuentre, el presente proceso dejándose las constancias respectivas en los libros radicadores, una vez efectuado lo anterior devuélvase a secretaria para continuar con el procedimiento correspondiente.

NOTIFÍQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
MONTERREY - CASANARE

EN LA FECHA: 3-07-2020 SE NOTIFICA LA ANTERIOR

PROVIDENCIA POR ESTADO N.º 010


SECRETARIA

Constancia Secretarial:

Monterrey Casanare 1 de julio de 2020, informando al Despacho que de conformidad al acuerdo PSA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura se dispuso el levantamiento de términos judiciales suspendidos mediante acuerdos CSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, en virtud de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, por tal motivo y en procura del oficio civil No. 2152 proveniente del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare en el cual se nos devuelve el expediente de la referencia, al rechazar la Reorganización de Pasivos bajo radicación 2019-00044-01 seguido ante el antedicho Estrado Judicial, se ingresa al Despacho para continuar con el trámite correspondiente en el estado en que se encuentra, se advierte que el presente proceso cuenta con sentencia, sírvase proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz
 Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
 Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, (2) de julio 2020.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 2017-00085.
DEMADANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO: OLGA LUCIA CRDENAS PINZON.

Visto el informe secretarial que antecede y analizado el oficio civil No 2152 emitido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare, en el cual informa que se ha rechazado proceso de Reorganizacion de Pasivos 2019-00044-01, mismo proceso por el cual este estrado judicial remitió, ante aquel, las presentes diligencias mediante auto del 2 de mayo de 2019, por ser procedente se reingresara el presente proceso continuado en el trámite que se encuentra, por lo expuesto este estrado judicial,

RESUELVE

PRIMERO: INGRESAR en el estado en que se encuentre, el presente proceso dejándose las constancias respectivas en los libros radicadores, una vez efectuado lo anterior devuélvase a secretaria para continuar con el procedimiento correspondiente.

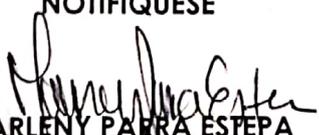
NOTIFÍQUESE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOLO MUNICIPAL
 MONTERREY - CASANARE

EN LA FECHA: 3-07-2020 SE NOTIFICA LA ANTERIOR

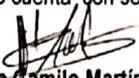
PROVIDENCIA POR ESTADO No. 010


 SECRETARIA


MARLENY PARRA ESTEPA
 JUEZ

Constancia Secretarial:

Monterrey Casanare 1 de julio de 2020, informando al Despacho que de conformidad al acuerdo PSA20-11527 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura se dispuso el levantamiento de términos judiciales suspendidos mediante acuerdos CSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11525, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, en virtud de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, por tal motivo y en procura del oficio civil No. 2152 proveniente del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare en el cual se nos devuelve el expediente de la referencia, al rechazar la Reorganización de Pasivos bajo radicación 2019-00044-01 seguido ante el antedicho Estrado Judicial, se ingresa al Despacho para continuar con el trámite correspondiente en el estado en que se encuentra, se advierte que el presente proceso cuenta con sentencia, sírvase proveer.


Holman Gamilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, (2) de julio 2020.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 2017-00086.
DEMADANTE: SANLLY YORAISY BERNAL MARTINEZ.
DEMANDADO: OLGA LUCIA CRDENAS PINZON.

Visto el informe secretarial que antecede y analizado el oficio civil No 2152 emitido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare, en el cual informa que se ha rechazado proceso de Reorganización de Pasivos 2019-00044-01, mismo proceso por el cual este estrado judicial remitió, ante aquel, las presentes diligencias mediante auto del 2 de mayo de 2019, por ser procedente se reingresara el presente proceso continuado en el trámite que se encuentra, por lo expuesto este estrado judicial,

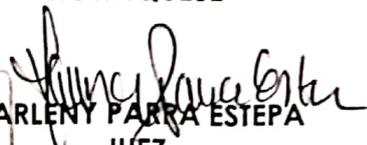
RESUELVE

PRIMERO: INGRESAR en el estado en que se encuentre, el presente proceso dejándose las constancias respectivas en los libros radicadores, una vez efectuado lo anterior devuélvase a secretaria para continuar con el procedimiento correspondiente.

NOTIFÍQUESE

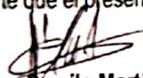
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
MONTERREY - CASANARE
EN LA FECHA: 3-07-2020 SE NOTIFICA LA ANTERIOR
PROVIDENCIA POR ESTADO No. 010

SECRETARIA


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

Constancia Secretarial:

Monterrey Casanare 1 de julio de 2020, informando al Despacho que de conformidad al acuerdo PSA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura se dispuso el levantamiento de términos judiciales suspendidos mediante acuerdos CSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, en virtud de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, por tal motivo y en procura del oficio civil No. 066 proveniente del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare en el cual se nos devuelve el expediente de la referencia, al declararse desistimiento tácito dentro de proceso de Reorganización de Pasivos bajo radicación 2016-0131-01 seguido ante el antedicho Estrado Judicial, se ingresa al Despacho para continuar con el trámite correspondiente en el estado en que se encuentra, se advierte que el presente proceso no cuenta con sentencia, sírvase proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, (2) de julio 2020.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 2017-00096
DEMADANTE: JHON EDGAR VANEGAS.
DEMANDADO: EDGAR SALINAS CASTRO.

Visto el informe secretarial que antecede y analizado el oficio civil No 066 emitido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare, en el cual informa que se ha declarado el desistimiento tácito dentro del proceso 2016-00131-01, mismo proceso por el cual este estrado judicial remitió, ante aquel las presentes diligencias mediante auto del 8 de febrero de 2018, por ser procedente se reingresara el presente proceso continuado en el trámite que se encuentra, por lo expuesto este estrado judicial,

RESUELVE

PRIMERO: INGRESAR en el estado en que se encuentre, el presente proceso dejándose las constancias respectivas en los libros radicadores, una vez efectuado lo anterior devuélvase a secretaria para continuar con el procedimiento correspondiente.

NOTIFÍQUESE

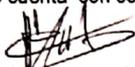
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
MONTERREY - CASANARE
EN LA FECHA: 3-07-2020 SE NOTIFICA LA ANTERIOR
PROVIDENCIA POR ESTADO No 010

SECRETARIA


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

Constancia Secretarial:

Monterrey Casanare 1 de julio de 2020, informando al Despacho que de conformidad al acuerdo PSA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura se dispuso el levantamiento de términos judiciales suspendidos mediante acuerdos CSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, en virtud de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, por tal motivo y en procura del oficio civil No. 2152 proveniente del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare en el cual se nos devuelve el expediente de la referencia, al rechazar la Reorganización de Pasivos bajo radicación 2019-00044-01 seguido ante el antedicho Estrado Judicial, se ingresa al Despacho para continuar con el trámite correspondiente en el estado en que se encuentra, se advierte que el presente proceso cuenta con sentencia no se ha tramitado liquidación de costas, sírvase proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz
 Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
 Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, (2) de julio 2020.

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACION:	2017-00160.
DEMADANTE:	JOSE ALIRIO TORRES GALLEGO.
DEMANDADO:	OLGA LUCIA CRDENAS PINZON.

Visto el informe secretarial que antecede y analizado el oficio civil No 2152 emitido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare, en el cual informa que se ha rechazado proceso de Reorganización de Pasivos 2019-00044-01, mismo proceso por el cual este estrado judicial remitió, ante aquel, las presentes diligencias mediante auto del 2 de mayo de 2019, por ser procedente se reingresara el presente proceso continuado en el trámite que se encuentra, por lo expuesto este estrado judicial,

RESUELVE

PRIMERO: INGRESAR en el estado en que se encuentre, el presente proceso dejándose las constancias respectivas en los libros radicadores, una vez efectuado lo anterior devuélvase a secretaria para continuar con el procedimiento correspondiente.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL MONTERREY - CASANARE	
EN LA FECHA: 3-07-2020	SE NOTIFICA LA ANTERIOR
PROVIDENCIA FOR ESTADO N°	010
SECRETARIA	


MARLENY PARRA ESTEPA
 JUEZ

Constancia Secretarial:

Monterrey Casanare 1 de julio de 2020, informando al Despacho que de conformidad al acuerdo PSA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura se dispuso el levantamiento de términos judiciales suspendidos mediante acuerdos CSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, en virtud de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, por tal motivo y en procura del oficio civil No. 2152 proveniente del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare en el cual se nos devuelve el expediente de la referencia, al rechazar la Reorganización de Pasivos bajo radicación 2019-00044-01 seguido ante el antedicho Estrado Judicial, se ingresa al Despacho para continuar con el trámite correspondiente en el estado en que se encuentra, se advierte que el presente proceso cuenta con sentencia, sírvase proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, (2) de julio 2020.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 2017-00169.
DEMADANTE: MARIA FAIDY GARCIA.
DEMANDADO: OLGA LUCIA CRDENAS PINZON.

Visto el informe secretarial que antecede y analizado el oficio civil No 2152 emitido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare, en el cual informa que se ha rechazado proceso de Reorganización de Pasivos 2019-00044-01, mismo proceso por el cual este estrado judicial remitió, ante aquel, las presentes diligencias mediante auto del 2 de mayo de 2019, por ser procedente se reingresara el presente proceso continuado en el trámite que se encuentra, por lo expuesto este estrado judicial,

RESUELVE

PRIMERO: INGRESAR en el estado en que se encuentre, el presente proceso dejándose las constancias respectivas en los libros radicadores, una vez efectuado lo anterior devuélvase a secretaria para continuar con el procedimiento correspondiente.

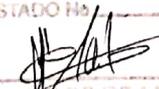
NOTIFÍQUESE


MARLENY PARRA ESTÉPA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
MONTERREY - CASANARE

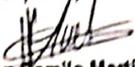
EN LA FECHA: 3-07-2020 SE NOTIFICA LA ANTERIOR

PROVIDENCIA POR ESTADO HA 010


SECRETARIA

Constancia Secretarial:

Monterrey Casanare 1 de julio de 2020, informando al Despacho que de conformidad al acuerdo PSA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura se dispuso el levantamiento de términos judiciales suspendidos mediante acuerdos CSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, en virtud de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, por tal motivo y en procura del oficio civil No. 284 proveniente del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare en el cual se nos devuelve el expediente de la referencia, al declararse desistimiento tácito dentro de proceso de Reorganización de Pasivos bajo radicación 2015-0304-01 seguido ante el antedicho Estrado Judicial, se ingresa al Despacho para continuar con el trámite correspondiente en el estado en que se encuentra, se advierte que el presente proceso ya cuenta con sentencia y que aún no cuenta con liquidación de costas, sírvase proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, (2) de julio 2020.

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACION:	2018-00169
DEMADANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO:	PEDRO GORDILLO COCA, DISNEY ORFILIA ALFONSO CARDENAS.

Visto el informe secretarial que antecede y analizado el oficio civil No 284 emitido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare, en el cual informa que se ha declarado el desistimiento tácito dentro del proceso 2015-00304-01, mismo proceso por el cual este estrado judicial remitió, ante aquel, las presentes diligencias mediante auto del 11 de octubre de 2018, por ser procedente se reingresara el presente proceso continuado en el tramite que se encuentra, por lo expuesto este estrado judicial,

RESUELVE

PRIMERO: INGRESAR en el estado en que se encuentre, el presente proceso dejándose las constancias respectivas en los libros radicadores, una vez efectuado lo anterior devuélvase a secretaria para continuar con el procedimiento correspondiente.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUIO MUNICIPAL
MONTERREY - CASANARE

EN LA FECHA 3-07-2020 SE NOTIFICA LA ANTERIOR

PROVIDENCIA POR ESTADO No. 010


SECRETARIA


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

5

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 1 de julio de 2017, informando al Despacho que se presentó demanda para su estudio admisorio, igualmente que con ocasión de la emergencia económica y social ocasionada por el COVID-19 y en razón las circulares No PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA2011529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-1155 se suspendieron los términos judiciales para algunas actuaciones dentro de procesos civiles y que por último se emitió el acuerdo No PCSJA20-11567, en el cual se estableció el levantamiento de la suspensión de términos a partir de la presente fecha, sírvase proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey,
Casanare

Monterrey, 2 de julio 2020.

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.

RADICADO No. 85-162-40-89002-2020-00031-00.
DEMANDANTE: MARIA BELEN CRUZA MARTINEZ.
DEMANDADO: ARTURO BUITRAGO BALLESTROS.

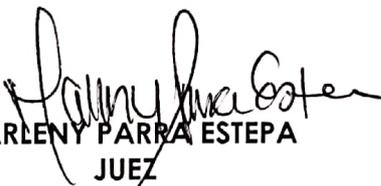
CAMILO ANDRES GARCIA LEMUS en su calidad de endosatario para el cobro judicial de **MARIA BELEN CRUZ MARTINEZ**, presenta ante este Juzgado **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** en contra de **ARTURO BUITRAGO BALLESTROS** por una obligación contenida en **LETRA DE CAMBIO** adjunta a la demanda por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL DE PESOS (\$4.700.000,00)**, más los intereses corrientes y moratorios, como quiera, del título valor se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, a cargo del demandado, conforme al art.422 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE

1. **LIBRAR** mandamiento de pago de **MINIMA** cuantía a favor de **MARIA BELEN CRUZ MARTINEZ** en contra de **ARTURO BUITRAGO BALLESTROS**, por las siguientes cantidades:
 - 1.1 Por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.700.000,00)**, como capital representado en la letra de cambio adjunta a folio 4 de la demanda.

- 1.2 Por los intereses corrientes o de plazo liquidados sobre el capital contados desde el 28 de junio de 2019 hasta el 28 de Julio de 2019 a la tasa máxima fijada por las Superintendencia financiera.
- 1.3 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el 29 de Julio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. **NOTIFICAR** personalmente el contenido de este auto según Art.291 y 292 del C.G.P. y correr traslado de la demanda junto con sus anexos a la demandada **ARTURO BUITRAGO BALLESTROS identificada con C.C. No. 24.231.286** quien cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los que corren simultáneamente.
3. **Indicar** a las partes que el presente proceso se desarrollara conforme lo normado por el artículo 422 y ss del C.G.P.
4. Reconocer personería como como endosatario en procuración al abogado CAMILO ANDRES GARCIA LEMUS en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISORIO MUNICIPAL MONTERREY - CASANARE	
EN LA FECHA: 3-07-2010	SE NOTIFICA LA ANTERIOR
PROVIDENCIA POR ESTADO No. 010	
 SECRETARIA	

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 1 de julio de 2020, al Despacho informando que ha ingresado demanda para estudio de admisión, inadmisión o rechazo, igualmente que con ocasión de la emergencia económica y social ocasionada por el COVID-19 y en razón las circulares No PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-1155 se suspendieron los términos judiciales para algunas actuaciones dentro de procesos civiles y que por último se emitió el acuerdo No PCSJA20-11567, en el cual se estableció el levantamiento de la suspensión de términos a partir de la presente fecha, para lo que se sirva proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**

Monterrey, 2 de julio (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO.
Radicación: 2020-00032-00.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
Demandado: JESUS ENRIQUE ORJUELA ALFONSO.

Al realizar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda EJECUTIVA, que ha presentado el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA por conducto de abogado, en contra de JESUS ENRIQUE OREJUELA ALFONSO, se advierte que los hechos y las pretensiones no son claros en frente a la fecha de causación de los intereses remuneratorios de una de las obligaciones que se pretenden ejecutar¹, toda vez que en el pagare **No 045156100005136** se señala como fecha de vencimiento el 29 de abril de 2019 y se pretende el cobro de intereses remuneratorios desde el 29 de octubre de 2018, fecha última que no se relaciona en los hechos de ninguna manera y por tanto se desconoce su origen.

Por otra parte, de la carta de instrucciones del pagaré **No 045156100005136** se advierte, en su numeral 4 inciso 2 la forma de tasación de intereses cuando la tasa de interés remuneratorio sea variable, no obstante, en la demanda se indica una tasa al parecer fija del 6% E.A, y no se aporta evidencia de la forma en que se llevó a cabo dicha tasación por lo que Debra aclara este fenómeno, el Juzgado **DISPONE:**

1. **INADMITIR** la demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de **RECHAZO**, el extremo activo la **SUBSANE**, en lo que a continuación se señala.

a. Deberá aclarar en los hechos y las pretensiones de manera precisa:

- La fecha de vencimiento del pagare **No 045156100005136.**
- Aportar evidencias sobre la forma de tasación de intereses cuando la tasa de interés remuneratorio sea variable

¹ Artículo 82-11, 90-1 del C.G.P

conforme al numeral 4 inciso 2 de la carta de instrucciones del pagare No 045156100005136, es decir aportando los documentos allí indicados.

2. RECONOCER personería jurídica al abogado HOLLMAN DAVID RODRIGUEZ RINCON como apoderado de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,


MARLENY PARRA ESTEPA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL MONTERREY - CASANARE	
EN LA FECHA: 3-07-2020	SE NOTIFICA LA ANTERIOR
PROVIDENCIA POR ESTADO No:	010
	
SECRETARIA	

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 1 de julio de 2018, al Despacho informando que por reparto ordinario ingreso demanda ejecutiva de minima cuantía para estudio de admisorio, igualmente que con ocasión de la emergencia económica y social ocasionada por el COVID-19 y en razón las circulares No PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-1155 se suspendieron los términos judiciales para algunas actuaciones dentro de procesos civiles y que por último se emitió el acuerdo No PCSJA20-11567, en el cual se estableció el levantamiento de la suspensión de términos a partir de la presente fecha, sirvase proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 2 de julio 2020.

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO No. 85-162-40-89002-2020-00040-00.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO: DORIS GALLEGO AGUIRRE.

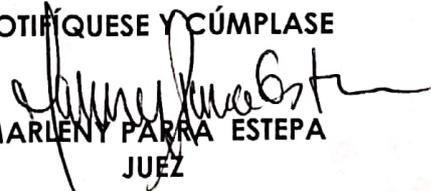
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a través de apoderado judicial presenta ante este Despacho, demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** en contra de **DORIS GALLEGO AGUIRRE**, solicitando el pago del capital suscrito por ella mediante los pagarés **No. 086206100004925** y **No. 086206100004929** más los intereses corrientes o de plazo, así como los intereses moratorios hasta que se efectuó el pago total de las obligación, más las costas, gastos y agencias en derecho; como del título se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, a cargo del demandado y reúne los requisitos del art.422 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y en contra de **DORIS GALLEGO AGUIRRE** por las siguientes cantidades:
 - 1.1. Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$1.760.618,00)**, moneda legal, como capital del pagaré **No. 086206100004925**.
 - 1.2 Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$154.360)** correspondiente a los intereses corrientes liquidados sobre el capital señalado en el numeral 1.1, insoluto a la tasa de **DTF+7.0 %EA** pactada desde el 10 de ABRIL de 2019 hasta el día 10 de OCTUBRE de 2019.

- 1.3 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en el numeral 1.1, sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el día 11 de OCTUBRE de 2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- 1.4 Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO M/Cte (\$152.655.00)** por otros conceptos según lo estipulado en el pagare No . **086206100004925.**
- 2.1. Por la suma de **SIETE MILLONES CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVELTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$7.104.296,00)**, moneda legal, como capital del pagaré No. **086206100004929.**
- 2.2. D Por la suma de **NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$919.831)** correspondiente a los intereses corrientes liquidados sobre el capital insoluto señalado en el numeral 2.1 a la tasa de DTF+7.0 %EA pactada desde el 10 de OCTUBRE de 2018 hasta el día10 de ABRIL de 2019
- 2.3. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en el numeral 2.1, sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el día 11 de abril de 2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **UN MILLOS TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/Cte (\$1.363.694.00)** por otros conceptos según lo estipulado en el pagare No . **086206100004929.**
4. Por las costas, gastos y agencias en derecho se decidirá en su debida oportunidad.
5. **NOTIFICAR** personalmente el contenido de este auto según el Art. 291 y 292 del C.G.P. y correr traslado de la demanda junto con sus anexos al demandado **DORIS GALLEGO AGUIRRE**, quien cuenta con **(5) cinco días** para pagar y **(10) diez días** para proponer excepciones, los que corren simultáneamente.
6. **RECONOCER** personería para actuar al abogado **CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ** como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en los términos y para los efectos del poder conferido.
7. En cuanto a la autorización de LEIDY CAROLINA ALVARDO se deberá aportar la respectiva certificación de estudios vigente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

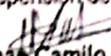

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL MONTERREY - CASANARE	
EN LA FECHA: 3-07-2020	SE NOTIFICA LA ANTERIOR
PROMIDENCIA POR ESTADO No. 010	
	
SECRETARIA	

Carrera 6 No. 16-65 piso 3 de Monterrey Casanare telefono 6249021

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 1 de julio de 2020, al Despacho informando que ingreso demanda con medidas cautelares, igualmente que con ocasión de la emergencia económica y social ocasionada por el COVID-19 y en razón las circulares No PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-1155 se suspendieron los términos judiciales para algunas actuaciones dentro de procesos civiles y que por último se emitió el acuerdo No PCSJA20-11567, en el cual se estableció el levantamiento de la suspensión de términos a partir de la presente fecha para lo que se sirva proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 2 de julio 2020.

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO No. 85-162-40-89002-2020-00040-00.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO: DORIS GALLEGO AGUIRRE.

El ejecutante solicita el decreto de medidas cautelares, conforme al art.599 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posean el demandado DORIS GALLEGO AGUIRRE identificado con C.C. No. 30.231.733, en cuentas corrientes o de ahorro en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina de Monterrey Casanare, expídanse los oficios a dicha entidad.

Limítese la medida a la suma de DIECISITETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$17.500.000,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

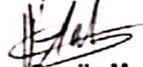
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
MONTERREY - CASANARE
EN LA FECHA 03-07-2020 SE NOTIFICA LA ANTERIOR
PROVIDENCIA POR ESTADO No. 010



MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 1 de julio de 2018, al Despacho informando que por reparto ordinario ingreso demanda ejecutiva de mínima cuantía para estudio de admisorio, igualmente que con ocasión de la emergencia económica y social ocasionada por el COVID-19 y en razón las circulares No PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA2011529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-1155 se suspendieron los términos judiciales para algunas actuaciones dentro de procesos civiles y que por último se emitió el acuerdo No PCSJA20-11567, en el cual se estableció el levantamiento de la suspensión de términos a partir de la presente fecha, sirvase proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 2 de julio 2020.

EJECUTIVO MENOR CUANTIA.
RADICADO No. 85-162-40-89002-2020-00041-00.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.
DEMANDADO: MARIA ERMENCIA GOMEZ DE PINTO .

BANCO DE BOGOTA a través de apoderado judicial presenta ante este Despacho, demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** en contra de **MARIA ERMENCIA GOMEZ DE PINTO** , solicitando el pago del capital suscrito por ella mediante los pagarés **No. 23619064** más los intereses corrientes o de plazo, así como los intereses moratorios hasta que se efectuó el pago total de las obligación, más las costas, gastos y agencias en derecho; como del título se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, a cargo del demandado y reúne los requisitos del art.422 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago de **MINOR**, a favor de **BANCO DE BOGOTA** y en contra de **MARIA ERMENCIA GOMEZ DE PINTO** por las siguientes cantidades:
 - 1.1. Por la suma de **SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$61.310.350,00)**, moneda legal, como capital del pagaré **No. 23619064**.
 - 1.2 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en el numeral 1.1, sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado

por la Superintendencia Financiera desde el día 24 de OCTUBRE de 2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

2. Por las costas, gastos y agencias en derecho se decidirá en su debida oportunidad.
5. **NOTIFICAR** personalmente el contenido de este auto según el Art. 291 y 292 del C.G.P. y correr traslado de la demanda junto con sus anexos al demandado **MARIA ERMENCIA GOMEZ DE PINTO**, quien cuenta con **(5) cinco días** para pagar y **(10) diez días** para proponer excepciones, los que corren simultáneamente.
6. **RECONOCER** personería para actuar al abogado **ELIZABETH CRUZ BULLA** como apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL MONTERREY - CASANARE	
EN LA FECHA <u>3-07-2020</u>	SE NOTIFICA LA ANTERIOR
PROVIDENCIA POR ESTADO N° <u>010</u>	
 SECRETARIA	

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 27 de abril de 2020, al Despacho informando que ingreso demanda con medidas cautelares, igualmente que con ocasión de la emergencia económica y social ocasionada por el COVID-19 y en razón las circulares No PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA2011529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-1155 se suspendieron los términos judiciales para algunas actuaciones dentro de procesos civiles y que por último se emitió el acuerdo No PCSJA20-11567, en el cual se estableció el levantamiento de la suspensión de términos a partir de la presente fecha, para lo que se sirva proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 2 de julio 2020.

EJECUTIVO MENOR CUANTIA.
RADICADO No. 85-162-40-89002-2020-00041-00.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.
DEMANDADO: MARIA ERMENCIA GOMEZ DE PINTO.

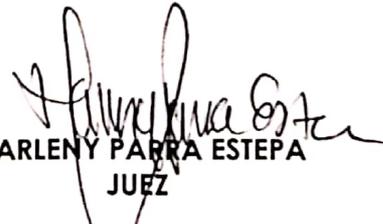
El ejecutante solicita el decreto de medidas cautelares, conforme al art.599 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posean el demandado MARIA ERMENCIA GOMEZ DE PINTO identificado con C.C. No. 23.619.064, en cuentas corrientes o de ahorro relacionadas en la solicitud, expídanse los oficios a dicha entidad.

Limítese la medida a la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$92.000.000,00).

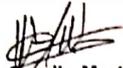
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
MONTERREY - CASANARE
EN LA FECHA 3-07-2020 SE NOTIFICA LA ANTERIOR
PROVIDENCIA POR ESTADO No. 010


Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 1 de julio de 2020, al Despacho informando que ha ingresado demanda para estudio de admisión, inadmisión o rechazo, igualmente que con ocasión de la emergencia económica y social ocasionada por el COVID-19 y en razón las circulares No PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA2011529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-1155 se suspendieron los términos judiciales para algunas actuaciones dentro de procesos civiles y que por último se emitió el acuerdo No PCSJA20-11567, en el cual se estableció el levantamiento de la suspensión de términos a partir de la presente fecha para lo que se sirva proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL MONTERREY CASANARE

Monterrey, 2 de julio (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTIA.
Radicación: 2020-00046-00.
Demandante: LUIS ALEJANDRO ORTIZ GUAYACUNDO.
Demandado: GUILLERMO ONOFRE CALDERON BARRETO.

Al realizar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda EJECUTIVA, que ha presentado LUIS ALEJANDRO ORTIZ GUAYACUNDO por conducto de abogado, en contra de GUILLERMO ONOFRE CALDERNO BARRETO, se advierte que la pretensión señalada en el numeral primero literal c, del escrito de demanda no es clara en cuanto al sus fechas¹, por lo anterior este Juzgado **DISPONE:**

1. **INADMITIR** la demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de **RECHAZO**, el extremo activo la **SUBSANE**, en lo que a continuación se señala.

a. Deberá aclarar en los hechos y las pretensiones de manera precisa:

- Aclarar lo indicado en el numeral primero literal c del acápite de pretensiones de la demanda conforme a la parte motiva de la presente providencia.

2. **RECONOCER** personería jurídica al abogado JONIER ANDREY GOMEZ RODRIGUEZ como apoderado de GUILLERMO ONOFRE CALDERON BARRETO en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,


MARLENY PARRA ESTEPA

¹ Artículo 82-11, 90-1 del C.G.P

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL MONTERREY - CASANARE
EN LA FECHA, 3-07-2020 SE NOTIFICA LA ANTERIOR
PROVIDENCIA POR ESTAR EN 010

SECRETARIA